



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00024-00. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía.
Jairo Alonso Aguirre Aguirre Vs. Juan Andrés Peña Arias y Asotranse S. A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N°. 395

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO AGUIRRE AGUIRRE
DEMANDADO: JUAN ANDRES PEÑA ARIAS Y ASOCIACIÓN DE
TRANSPORTADORES DE SEVILLA S. A.
RADICADO: 2019-00024-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede reprogramar la audiencia inicial de que trata el Artículo 372 del C.G.P., misma que se tenía prevista para su agotamiento en fecha del 07 de Abril de 2021, en consecuencia se agendará nueva fecha y hora para la misma.

CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

Se había fijado como fecha para la celebración de la audiencia inicial, dentro de este asunto, la cual se tenía prevista para su abastecimiento en tiempo del 07 de Abril de 2021; sin embargo, no es posible llevarla a cabo, toda vez que para la época de la diligencia, este funcionario judicial, estará presentando unas pruebas psicotécnicas, dentro de un proceso de selección; por lo cual y teniendo en cuenta que se han hecho varias reprogramaciones de la citada diligencia, por inconvenientes presentados a la parte actora; se indica que se priorizará y se fijará la fecha y hora más próxima en que tenga disposición la agenda del Despacho para la celebración de la citada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la AUDIENCIA INICIAL, que se tenía prevista para el próximo siete (7) de Abril de 2021, a fin de desarrollar las actividades del



R.U.N. 76-736-40-03-001-2019-00024-00. Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía.
Jairo Alonso Aguirre Aguirre Vs. Juan Andrés Peña Arias y Asotranse S. A.

Artículo 372 del CGP, el aplazamiento es por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha y hora para la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **VEINTE (20)** del mes de **ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a la hora judicial de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con lo regulado en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **034** DEL 05 DE ABRIL DE 2021.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario